CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 **DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, quien en su calidad de Director Ejecutivo, nombrado a través de Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2024, obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.209.025 en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, nombrado mediante elección popular, posesionado mediante acta nro. 19 del 1 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** entidad territorial identificada con NIT 891.800.498-1, que en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, y de manera conjunta **LAS PARTES,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente Convenio Interadministrativo de cooperación se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo radicado mediante memorando ante el Grupo de Contratos del **MINISTERIO** el 30 de octubre de 2024 bajo el No. 2024IE0009912, suscrito por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social; a través del cual, se planteó la necesidad de celebrar un convenio de cooperación con **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, regulado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias insatisfactorias de espacio y servicios públicos, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece*:" (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

5. Que de acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.

6. Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

7. Que el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (…)".*

8. Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 ordenó el traslado de competencias en materia de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo cual se expidió el Decreto 1341 de 2020, que adicionó el Decreto 1077 de 2015. En el parágrafo del precitado artículo 255, se establece que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural.

9. Que, mediante la Resolución 0536 de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 0725 de 2023, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de vivienda nueva en especie (en sitio propio y/o poseedor), vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

10. Que, mediante la Resolución 0410 del 2 de agosto de 2021 se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Intersocial Rural-

PNVISR, incluido en el documento técnico y los anexos del cual hacen parte integral, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

11. Que, el documento de parametrización del plan nacional de construcción y mejoramiento de vivienda de inter social rural- PNVISR , acoge lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017 que establece: *"(…) Para la ejecución de soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural, nuevas o mejoradas, desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales, no se requerirá de la obtención de licencia de construcción, siempre y cuando la entidad operadora del subsidio o la entidad territorial garanticen que el diseño de las soluciones de vivienda cumplen con lo dispuesto en la norma colombiana de sismorresistencia vigente al momento de la asignación del subsidio y los planes de ordenamiento territorial.(…)."*

12. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1247 de 2022) formuló en su capítulo 1 el Programa de Promoción de Vivienda Rural, el cual regula con sus resoluciones reglamentarias la ejecución de la política pública de vivienda rural.

13. Que conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante **FONVIVIENDA**, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos.

14. Que la iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

15. Que en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del departamento de Boyacá, en las cuales busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental.

16. Que la transferencia de los recursos de **FONVIVIENDA**, son susceptibles de ser destinados a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural en la

modalidad de mejoramiento de vivienda, a patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con la ley, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables de los municipios del Departamento de Boyacá , y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en las zonas que priorizó la administración del **COOPERANTE**.

17. Que el Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

18. Que en virtud del citado Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 la Política Pública de Hábitat y Vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

19. Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

20. Que asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población.

21. Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo

anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

22. Que, en el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda.

23. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** manifestó interés mediante oficio del 19 de marzo de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

24. Que, el Departamento de Boyacá en adelante el **COOPERANT**E presenta un déficit habitacional de vivienda de acuerdo con el censo del 2021, fue del 3%, por debajo del promedio nacional (7,5%); esta situación de déficit se genera especialmente en las áreas urbanas donde se evidencian asentamientos ilegales e irregular (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, 2022). En cuanto al déficit cualitativo de vivienda, se encuentra por encima de los promedios nacionales, ya que para el 2021, en el Departamento de Boyacá era de 24,8%, mientras que a nivel nacional era del 23,5%. La intervención en el próximo cuatrienio tiene como fin reducir la brecha Departamental existente, con el indicador Nacional.

25. Que dentro del plan de desarrollo Departamental de Boyacá 2024-2027 "Nuestro Plan en Boyacá" en su prólogo, visión, objetivos, principios, el diagnóstico para la construcción de este, y la línea estrategia de desarrollo IV: "Tierra Para Vivir Dignamente y Segura" dimensión de desarrollo 4.3 Boyacá Grande: Territorio ordenado e integrado, y el subprograma 4.3.7. "Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Por más vivienda digna y condiciones básicas de habitabilidad", es indispensable para su ejecución que se concedan las facultades aquí expuestas. Objetivo: Generar oportunidades de adquisición de vivienda para los sectores más vulnerables de la población, por medio de incentivos para la construcción, adquisición y acceso a diferentes subsidios, disminuyendo el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, impactando positivamente la calidad de vida. Para aportar

a la mejora en las condiciones de habitabilidad de las familias Boyacenses y en concordancia con el artículo 51 de la constitución política: "todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna".

26. Que el COOPERANTE, participará en el desarrollo del convenio interadministrativo, ejecutando entre otros compromisos, la viabilización de predios, verificación de las viviendas y postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda de las familias que se beneficiarán con la ejecución del convenio.

27. Que de igual manera el **COOPERANTE** se encargará de la divulgación, localización de las áreas a intervenir y parte del desarrollo y ejecución de la nueva línea estratégica de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en lo que corresponda al ente territorial.

28. Que **FONVIVIENDA** expidió la Resolución No. 0938 de 2023, por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024 y la Resolución 0672 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural.

29. Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, **FONVIVIENDA** distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos.

30. Que una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, **FONVIVIENDA** expidió la Resolución No. 0747 de 2024 *"Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural".*

31. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

32. Que, por lo expuesto, se considera ajustada la celebración del presente convenio, al objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto bajo la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

33. Que **EL COOPERANTE**, con la firma del presente convenio, hace las siguientes declaraciones:
 a. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del convenio que se aprueba a través del SECOP II.
 b. Se encuentra facultado debidamente para suscribir el presente Convenio.
 c. Al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente proceso.
 d. Responderá por haber ocultado u omitido inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

Que, en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023.

SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO. - El cumplimiento del objeto del convenio se deberá desarrollar bajo los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico No. 1, y de conformidad con las actividades enmarcadas en el plan operativo del convenio, compuestas por:

1. Certificación de los predios a intervenir: Viabilizar predios y la verificación de viviendas, a cargo del **COOPERANTE**.
2. Precargue de Hogares a cargo del **COOPERANTE**.
3. Contratación del ejecutor para la Pre-construcción /Diagnóstico de estructuración a cargo del **COOPERANTE**, en los casos que se requiera se deberá contratar la interventoría.
4. Postulación de hogares, a cargo del **COOPERANTE**.
5. Habilitación de hogares, a cargo de **FONVIVIENDA**.
6. Diagnóstico, estructuración y trámites de reconocimiento de las viviendas que se pretenden desarrollar en los inmuebles y los servicios asociados que se requieran para la ejecución de estos.
7. Asignación del subsidio familiar de vivienda del aporte que realice cada una de las partes intervinientes del presente convenio.

8. Ejecución de actividades de obra por el ejecutor contratado.
9. Certificación de existencia del mejoramiento, a cargo de quien defina **FONVIVIENDA**.
10. Pago de mejoramiento por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las intervenciones para el desarrollo de la distribución de los cupos de recursos disponibles objeto del presente convenio se ejecutarán en la zonas urbana y rural distribuidos de la siguiente manera, conforme a lo establecido en la Resolución 0747de 2024 expedida por **FONVIVIENDA**, así:

Departamento	Municipio	No. Cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Total, Cupos Hasta
BOYACÀ	FLORESTA	45	10	617
	NOBSA	45	10	
	NUEVO COLÓN	40	10	
	GUAYATÁ	40	10	
	TENZA	35	15	
	BETEITIVA	35	15	
	TOCA	35	15	
	CHÍQUIZA	30	20	
	MARIPÍ	38	19	
	CUÍTIVA	30	20	
	TOPAGA	30	20	
	MONIQUIRÁ	40	10	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de los mejoramientos se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar en la modalidad de Vivienda Rural ("SFVR") y de Mejoramiento Urbano (SFV) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 0536 de 2020 y la Resolución 0725 de 2023, o las normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - En desarrollo del Convenio, **LAS PARTES** tendrán los siguientes derechos y compromisos generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Elaborar un Plan Operativo dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la firma del presente del convenio, a cargo de los supervisores para el cumplimiento

de las FASES descritas en la cláusula primera y segunda del presente convenio.

6. Suministrar la información que sea solicitada por cualquier organismo de control.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. - EL COOPERANTE se compromete a:

1. Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 y el (los) acto(s) administrativo(s) de asignación de cupos de recursos para las zonas establecidas en el marco de la ejecución del esquema asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural que **FONVIVIENDA** expida, con los recursos puestos a disposición por el **COOPERANTE.**
2. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de carácter municipal/departamental.
3. Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir de conformidad con las directrices y parámetros plenamente establecidos por las **PARTES**.
4. Ejecutar las gestiones necesarias para lograr la vinculación y participación de la población de madres comunitarias y sustitutas dentro de los procesos de postulación y registro de acuerdo con los parámetros previamente establecidos por **FONVIVIENDA**.
5. Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por **FONVIVIENDA** para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento.
6. Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor.
7. Garantizar que las áreas, zonas o barrios donde se focalicen las intervenciones de mejoramiento sean legalizadas o susceptibles de ser legalizadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Suministrar a **FONVIVIENDA** la información, los documentos o permisos necesarios para la formulación y posterior ejecución de los mejoramientos (cuando aplique).
9. Seleccionar las áreas de intervención, incluida la caracterización social, las cuales representan las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de

mejoramiento de vivienda, conforme con las aprobaciones previas y priorizadas entre las partes.

10. Apoyar las gestiones para obtener las georreferenciaciones de las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que éstas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial, y las redes de servicios públicos domiciliarios y acceso a agua apta para el consumo humano**,** de conformidad guías o lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
11. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas identificadas o usar información de convocatorias pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones establecidas en la Circular No. 0003 de 2024, así como en las condiciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1, y mantener aperturada la convocatoria hasta cumplir con el número de hogares con el diagnóstico efectivo suficientes para agotar el presupuesto global dispuesto en el presente convenio.
12. Realizar la recopilación de la información y documentación soporte establecida en el Anexo Técnico No. 1, para la postulación de los hogares. Igualmente se debe reportar a **FONVIVIENDA** el listado de hogares seleccionados conforme a la información y documentación recopilada para que **FONVIVIENDA** realice la asignación del subsidio familiar de vivienda, previa validación y aprobación de requisitos dispuestos para la línea de mejoramientos.
13. Realizar la postulación de los hogares, a través del sistema de información dispuesto por **FONVIVIENDA**, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar, en el plazo definido en el Plan Operativo del presente convenio.
14. Adelantar la priorización de los hogares habilitados cuando sea superior a la cantidad de cupos y/o presupuesto global dispuesto para el proyecto, de acuerdo con el orden de postulación en el sistema de información.
15. Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el **COOPERANTE** debe mantener la inscripción de los hogares abiertas permanentemente durante la vigencia de su participación y remitirlos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a **FONVIVIENDA**.
16. Responder ante los ejecutores y/o interventores que se requieran y que sean contratados por el **COOPERANTE**, por la entrega de todos los hogares objeto de los mejoramientos para que puedan ser ejecutados en los plazos contractuales fijados en su proceso de contratación respectivo.
17. Atender y consolidar las novedades e informar a **FONVIVIENDA** sobre cualquier cambio en la conformación de las condiciones de los hogares postulados o asignados.
18. Informar a **FONVIVIENDA** cuando el **COOPERANTE** conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga

al respecto.

19. Coordinar y organizar actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda con la participación y aprobación de **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
20. Atender los requerimientos de **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que estos lideren los aspectos relacionados a comunicación de la línea de mejoramientos.
21. Liderar el componente de acompañamiento social de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1 desde la apertura de la convocatoria hasta la postulación y ejecución de las intervenciones en cada una de las viviendas, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento de equipos sociales del ejecutor, el interventor y el lineamiento de **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
22. Dirigir y coordinar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional, en coordinación con **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
23. Apoyar el manejo de información en eventos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la comunidad.
24. Desarrollar las actividades de gestión social previa autorización y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o **FONVIVIENDA**.
25. Acompañar cuando se requiera por **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el seguimiento al cumplimiento de las actividades sociales del ejecutor.
26. Suministrar a **FONVIVIENDA** la información que se requiera sobre la ejecución del objeto del Convenio.
27. Adelantar los procesos de contratación de ejecutores y/o interventores que se requieran conforme a la normatividad vigente y aplicable al **COOPERANTE**, e informar de la totalidad de dicho proceso a **FONVIVIENDA**, así como mantener plena comunicación sobre el proceso precontractual (la selección, adjudicación, e inicio de los contratos), contractual y postcontractual, así como los demás procesos que tengan injerencia en la asignación del subsidio familiar de vivienda que se realice por la Nación, sujetos a los plazos de postulación definidos en el Plan Operativo del presente convenio en la vigencia 2024.
28. Desarrollar los procesos de contratación atendiendo las condiciones mínimas establecidas por el **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos; así como la adopción cuando sea aplicable de los documentos tipos establecidos para la contratación de los servicios de interventoría, como de obra pública, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con su régimen de contratación.
29. Proveer al ejecutor y a la interventoría contratada por el **COOPERANTE**, los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social.
30. Informar el mecanismo financiero para el manejo de los recursos que hacen parte

de la cofinanciación para la ejecución del presente convenio.

31. Presentar las modificaciones o remplazos de las postulaciones a que haya lugar, por la revocatoria y/o inhabilidad del potencial hogar beneficiario en un plazo no mayor a 15 días calendario, a partir de la notificación correspondiente.
32. Cumplir con las condiciones técnicas, operativas, sociales, jurídicas y financieras establecidas en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos, así como sus anexos.
33. Desarrollar los compromisos y demás actividades propias para el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las condiciones enmarcadas en la plan operativo y previa aprobación por parte del supervisor a cargo de **FONVIVIENDA.**
34. Realizar las entregas y/o eventos de entrega de las ejecuciones de los Subsidios Familiares Vivienda, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
35. Las demás que se deriven de la naturaleza de este convenio.

QUINTA: COMPROMISOS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA. – FONVIVIENDA se compromete a:

1. Amparar presupuestalmente las obligaciones con cargo a los recursos fideicomitidos del Patrimonio Autónomo definido por **FONVIVIENDA** para la línea estratégica de mejoramiento de vivienda urbana y rural.
2. Comunicar al **COOPERANTE** el análisis elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio frente a las zonas priorizadas y viabilizadas por éste.
3. Realizar el aval de las áreas de intervención, de acuerdo con las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda presentadas por el **COOPERANTE**.
4. Comunicar al supervisor y/o prestador de asistencia técnica, el listado de hogares habilitados por el **COOPERANTE**.
5. Realizar la validación de las condiciones habilitantes, mediante un cruce de bases de datos de los hogares que se postulen.
6. Suministrar al **COOPERANTE** los lineamientos de la intervención social, así como brindar el acompañamiento en el proceso de ejecución de las actividades de gestión social, en el caso en que se requiera.
7. Suministrar al **COOPERANTE** el acceso a la plataforma definida por **FONVIVIENDA** bajo un usuario de consulta, donde se maneja la información de la línea de atención para los mejoramientos de vivienda, denominada - Cambia Mi Casa.
8. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, según el presupuesto establecido por el ejecutor contratado por el **COOPERANTE** en cada diagnóstico, y aprobado por el supervisor contratado por **FONVIVIENDA**.
9. Realizar el pago de los subsidios familiares de vivienda, conforme a las

certificaciones de mejoramientos que se expidan por parte del prestador de asistencia técnica y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 y el Manual Operativo del respectivo negocio fiduciario.

10. Realizar el acompañamiento y aprobación de las actividades de divulgación, socialización, ruedas de prensa y demás eventos de promoción del desarrollo de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda coordinadas por el **COOPERANTE**.
11. Informar al supervisor y/o prestador de asistencia técnica, contratada por **FONVIVIENDA**, sobre la celebración del presente convenio, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. - El presente Convenio no genera erogación presupuestal entre las partes, sin embargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Circular No. 0003 de 2024, las partes dispondrán de los recursos requeridos y adelantarán las gestiones necesarias al interior de cada entidad, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES deberán aportar la cofinanciación para el desarrollo de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de las condiciones definidas en la Resolución de distribución de cupos No. 0747 de 2024, así como su forma de aporte y mecanismo financiero, a través de los aportes discriminados, conforme a las condiciones establecidas en la Circular 0003 de 2024 radicado No. 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, para el amparo presupuestal correspondiente, de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	No. Cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Total, Cupos Hasta	Total, Recursos asignados Hasta	Total, Aporte FNV Hasta	Total, Aporte ET Hasta
SANTANDER	FLORESTA	45	10	617	$ 10.982.400.000,00	$ 5.491.200.000,00	$ 5.491.200.000,00
	NOBSA	45	10				
	NUEVO COLÒN	40	10				
	GUAYATÁ	40	10				
	TENZA	35	15				
	BETEITIVA	35	15				
	TOCA	35	15				
	CHÍQUIZA	30	20				
	MARIPÍ	38	19				
	CUÍTIVA	30	20				
	TOPAGA	30	20				
	MONIQUIRÁ	40	10				

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos FIDEICOMITIDOS por **FONVIVIENDA** serán comprometidos de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos de fiducia

mercantil y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que administre los recursos y sea definido para la línea de atención objeto del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos por el **COOPERANTE** serán comprometidos de acuerdo con las condiciones establecidas y amparadas mediante el certificado de disponibilidad presupuestal 4679 del 15 de agosto de 2024 expedido por el Departamento de Boyacá, y las reglas que le apliquen al mismo ente territorial para la ejecución y desarrollo de las contrataciones para el cumplimiento de sus compromisos.

PARÁGRAFO CUARTO: En el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural, en los términos de la Resolución No. 0747 de 2024, a través de intervenciones locativas, estructurales, de conexiones intradomiciliarias de servicios públicos o modulares, por un valor máximo de hasta dieciocho (18) SMMLV para suelo rural, y de hasta doce (12) SMMLV para suelo urbano, fijados en el Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 0536 de 2020, modificada por la 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las demás normas que la modifiquen, sustituyan o subroguen.

OCTAVA. - PLAN OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - Las actividades que componen el alcance del objeto del presente convenio se ejecutarán conforme al "Plan Operativo" que se elabore de acuerdo con los términos establecidos en el numeral quinto de la cláusula tercera del presente Convenio, el cual formará parte integral del mismo y por lo tanto es vinculante para las **PARTES**.

NOVENA: INFORMES. - El **COOPERANTE** presentará, a través del supervisor, informes de seguimiento de la ejecución y desarrollo del convenio en forma bimestral, y al cierre de cada una de las actividades definidas dentro de cada una de las Actividades de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, según el plan operativo establecido.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. - Para la supervisión, vigilancia y control del correcto y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la supervisión del presente convenio será ejercida:

i) por parte de **FONVIVIENDA** por el funcionario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que el Director Ejecutivo de **FONVIVIENDA** en su calidad de ordenador del gasto designe para tal fin y

ii) por parte del **COOPERANTE** el Gobernador del Departamento de Boyacá o quien el ordenador del gasto designe por escrito, quienes darán cumplimiento a sus manuales de Supervisión correspondientes, y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto, dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DÉCIMA PRIMERA: ARTICULACIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE LA VIVIENDA Y CRONOGRAMAS. - Por tratarse de una intervención que implica la adecuada articulación de las diferentes entidades que suscriben el convenio interadministrativo de cooperación, se conviene y acepta que **FONVIVIENDA** sea el articulador de las actividades. **FONVIVIENDA**, realizará el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas que establezcan los diferentes actores y requerirá el desarrollo de los mismos en las fechas propuestas.

En todo caso, al inicio de la ejecución del convenio, el "Plan Operativo" será objeto de validación y aprobación, sin perjuicio de ajustes posteriores debidamente justificados. Así las cosas, las entidades que incumplan el cronograma establecido y causen afectaciones a terceros por los mismos, responderán por los perjuicios que se generen en el no cumplimiento de los tiempos planteados por cada actor.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. - Las **PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Las partes desarrollarán el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre **FONVIVIENDA** y el personal que el **COOPERANTE** y/o ejecutor llegaren a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LAS PARTES** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las **PARTES**, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asume en virtud de éste. En consecuencia, las **PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el Convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre las **PARTES**, dada la finalidad que se pretende con la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - Será obligación de las **PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero, manteniendo indemnes a las demás partes del convenio de toda reclamación que pueda surgir.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente

convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.
2. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
3. Por modificación de los aportes del **COOPERANTE** sin la aprobación de **FONVIVIENDA**.
4. Por vencimiento del término previsto para su duración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las **PARTES**.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejecutar el convenio y que estén debidamente justificadas.
7. En caso de acaecimiento de alguna de las causales de condición resolutoria o no acaecimiento de las causales de condición suspensivas de los contratos derivados que se suscriban para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio;
8. En caso de acaecimiento de alguna de las causales de condición resolutoria para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio; y,
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos determinados en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán asumidos por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL CONVENIO. - Serán causales de resolución del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito por las **PARTES** las siguientes:

1. En caso de no contar con la habilitación de hogares en el plazo establecido en el Plan Operativo del Convenio.
2. Por la no definición y amparo de los aportes establecidos por las partes.
3. Por la no contratación de los procesos de ejecutores y/o interventores de acuerdo con los términos señalados para el cumplimiento del compromiso establecido en especial la contemplada en el No. 28 de la cláusula cuarta del presente convenio.
4. Por la no contratación de ejecutores y/o interventores, dentro de los plazos de postulación definidos en el Plan Operativo del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. - Las **PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio; para lo cual, deberán hacer constar las circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de las **PARTES**, deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a

su estudio, para determinar las acciones a seguir.

DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno nacional.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. - Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las **PARTES** procederán a la liquidación de éste. Si vencido el plazo anterior no se logra la liquidación de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informados sobre sus implicaciones, las **PARTES** autorizan que **FONVIVIENDA** pueda realizar la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar de común acuerdo el presente convenio. Para lo cual se deberán anexar los siguientes documentos:

a. Proyecto de acta de liquidación, tratándose de liquidación bilateral.
b. Informe final de supervisión.
c. Todos los soportes de la ejecución del convenio.
d. Los demás exigidos por el Manual de contratación de **FONVIVIENDA.**

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, ejecución y/o liquidación, las **PARTES** procurarán solucionarla mediante el arreglo directo o cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las **PARTES** de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las **PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 **DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudio previo suscrito por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social.
2. Memorando No. 2024IE0009912 del 30 de octubre de 2024.
3. Manifestación de interés del **COOPERANTE**.
4. Anexo Técnico No. 1 – Manual Operativo.
5. Documentos que acrediten la representación legal de las partes.
6. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se ejecutarán en el Departamento de Boyacá.

VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción de este por las **PARTES**; para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN: El presente Convenio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a. **EL FONVIVIENDA** en la Calle 17 No. 9- 36 de Bogotá D.C.
b. **EL COOPERANTE**, en la Calle 20 No. 9 – 90, Tunja, Boyacá.

VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo, el cual se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Jesika Barrera Campos / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Olga Nuñez Altamar / Abogada Fonvivienda

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 **DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, quien en su calidad de Director Ejecutivo, nombrado a través de Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2024, obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.209.025 en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, nombrado mediante elección popular, posesionado mediante acta nro. 19 del 1 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** entidad territorial identificada con NIT 891.800.498-1, que en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, y de manera conjunta **LAS PARTES,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente Convenio Interadministrativo de cooperación se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo radicado mediante memorando ante el Grupo de Contratos del **MINISTERIO** el 30 de octubre de 2024 bajo el No. 2024IE0009912, suscrito por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social; a través del cual, se planteó la necesidad de celebrar un convenio de cooperación con **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, regulado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias insatisfactorias de espacio y servicios públicos, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece*:" (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

5. Que de acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.

6. Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

7. Que el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (…)".*

8. Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 ordenó el traslado de competencias en materia de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo cual se expidió el Decreto 1341 de 2020, que adicionó el Decreto 1077 de 2015. En el parágrafo del precitado artículo 255, se establece que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural.

9. Que, mediante la Resolución 0536 de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 0725 de 2023, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de vivienda nueva en especie (en sitio propio y/o poseedor), vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

10. Que, mediante la Resolución 0410 del 2 de agosto de 2021 se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Intersocial Rural-

PNVISR, incluido en el documento técnico y los anexos del cual hacen parte integral, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

11. Que, el documento de parametrización del plan nacional de construcción y mejoramiento de vivienda de inter social rural- PNVISR , acoge lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017 que establece: *"(…) Para la ejecución de soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural, nuevas o mejoradas, desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales, no se requerirá de la obtención de licencia de construcción, siempre y cuando la entidad operadora del subsidio o la entidad territorial garanticen que el diseño de las soluciones de vivienda cumplen con lo dispuesto en la norma colombiana de sismorresistencia vigente al momento de la asignación del subsidio y los planes de ordenamiento territorial.(…)."*

12. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1247 de 2022) formuló en su capítulo 1 el Programa de Promoción de Vivienda Rural, el cual regula con sus resoluciones reglamentarias la ejecución de la política pública de vivienda rural.

13. Que conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante **FONVIVIENDA**, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos.

14. Que la iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

15. Que en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del departamento de Boyacá, en las cuales busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental.

16. Que la transferencia de los recursos de **FONVIVIENDA**, son susceptibles de ser destinados a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural en la

modalidad de mejoramiento de vivienda, a patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con la ley, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables de los municipios del Departamento de Boyacá , y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en las zonas que priorizó la administración del **COOPERANTE**.

17. Que el Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

18. Que en virtud del citado Artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 la Política Pública de Hábitat y Vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

19. Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

20. Que asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población.

21. Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo

anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

22. Que, en el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda.

23. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** manifestó interés mediante oficio del 19 de marzo de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

24. Que, el Departamento de Boyacá en adelante el **COOPERANT**E presenta un déficit habitacional de vivienda de acuerdo con el censo del 2021, fue del 3%, por debajo del promedio nacional (7,5%); esta situación de déficit se genera especialmente en las áreas urbanas donde se evidencian asentamientos ilegales e irregular (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, 2022). En cuanto al déficit cualitativo de vivienda, se encuentra por encima de los promedios nacionales, ya que para el 2021, en el Departamento de Boyacá era de 24,8%, mientras que a nivel nacional era del 23,5%. La intervención en el próximo cuatrienio tiene como fin reducir la brecha Departamental existente, con el indicador Nacional.

25. Que dentro del plan de desarrollo Departamental de Boyacá 2024-2027 "Nuestro Plan en Boyacá" en su prólogo, visión, objetivos, principios, el diagnóstico para la construcción de este, y la línea estrategia de desarrollo IV: "Tierra Para Vivir Dignamente y Segura" dimensión de desarrollo 4.3 Boyacá Grande: Territorio ordenado e integrado, y el subprograma 4.3.7. "Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Por más vivienda digna y condiciones básicas de habitabilidad", es indispensable para su ejecución que se concedan las facultades aquí expuestas. Objetivo: Generar oportunidades de adquisición de vivienda para los sectores más vulnerables de la población, por medio de incentivos para la construcción, adquisición y acceso a diferentes subsidios, disminuyendo el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, impactando positivamente la calidad de vida. Para aportar

a la mejora en las condiciones de habitabilidad de las familias Boyacenses y en concordancia con el artículo 51 de la constitución política: "todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna".

26. Que el COOPERANTE, participará en el desarrollo del convenio interadministrativo, ejecutando entre otros compromisos, la viabilización de predios, verificación de las viviendas y postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda de las familias que se beneficiarán con la ejecución del convenio.

27. Que de igual manera el **COOPERANTE** se encargará de la divulgación, localización de las áreas a intervenir y parte del desarrollo y ejecución de la nueva línea estratégica de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en lo que corresponda al ente territorial.

28. Que **FONVIVIENDA** expidió la Resolución No. 0938 de 2023, por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024 y la Resolución 0672 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural.

29. Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, **FONVIVIENDA** distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos.

30. Que una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, **FONVIVIENDA** expidió la Resolución No. 0747 de 2024 *"Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural".*

31. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

32. Que, por lo expuesto, se considera ajustada la celebración del presente convenio, al objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto bajo la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

33. Que **EL COOPERANTE**, con la firma del presente convenio, hace las siguientes declaraciones:
 a. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del convenio que se aprueba a través del SECOP II.
 b. Se encuentra facultado debidamente para suscribir el presente Convenio.
 c. Al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente proceso.
 d. Responderá por haber ocultado u omitido inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

Que, en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023.

SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO. - El cumplimiento del objeto del convenio se deberá desarrollar bajo los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico No. 1, y de conformidad con las actividades enmarcadas en el plan operativo del convenio, compuestas por:

1. Certificación de los predios a intervenir: Viabilizar predios y la verificación de viviendas, a cargo del **COOPERANTE**.
2. Precargue de Hogares a cargo del **COOPERANTE**.
3. Contratación del ejecutor para la Pre-construcción /Diagnóstico de estructuración a cargo del **COOPERANTE**, en los casos que se requiera se deberá contratar la interventoría.
4. Postulación de hogares, a cargo del **COOPERANTE**.
5. Habilitación de hogares, a cargo de **FONVIVIENDA**.
6. Diagnóstico, estructuración y trámites de reconocimiento de las viviendas que se pretenden desarrollar en los inmuebles y los servicios asociados que se requieran para la ejecución de estos.
7. Asignación del subsidio familiar de vivienda del aporte que realice cada una de las partes intervinientes del presente convenio.

8. Ejecución de actividades de obra por el ejecutor contratado.
9. Certificación de existencia del mejoramiento, a cargo de quien defina **FONVIVIENDA**.
10. Pago de mejoramiento por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las intervenciones para el desarrollo de la distribución de los cupos de recursos disponibles objeto del presente convenio se ejecutarán en la zonas urbana y rural distribuidos de la siguiente manera, conforme a lo establecido en la Resolución 0747de 2024 expedida por **FONVIVIENDA**, así:

Departamento	Municipio	No. Cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Total, Cupos Hasta
BOYACÀ	FLORESTA	45	10	617
	NOBSA	45	10	
	NUEVO COLÓN	40	10	
	GUAYATÁ	40	10	
	TENZA	35	15	
	BETEITIVA	35	15	
	TOCA	35	15	
	CHÍQUIZA	30	20	
	MARIPÍ	38	19	
	CUÍTIVA	30	20	
	TOPAGA	30	20	
	MONIQUIRÁ	40	10	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de los mejoramientos se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar en la modalidad de Vivienda Rural ("SFVR") y de Mejoramiento Urbano (SFV) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 0536 de 2020 y la Resolución 0725 de 2023, o las normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - En desarrollo del Convenio, **LAS PARTES** tendrán los siguientes derechos y compromisos generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Elaborar un Plan Operativo dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la firma del presente del convenio, a cargo de los supervisores para el cumplimiento

de las FASES descritas en la cláusula primera y segunda del presente convenio.

6. Suministrar la información que sea solicitada por cualquier organismo de control.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. - EL COOPERANTE se compromete a:

1. Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 y el (los) acto(s) administrativo(s) de asignación de cupos de recursos para las zonas establecidas en el marco de la ejecución del esquema asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural que **FONVIVIENDA** expida, con los recursos puestos a disposición por el **COOPERANTE.**
2. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de carácter municipal/departamental.
3. Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir de conformidad con las directrices y parámetros plenamente establecidos por las **PARTES**.
4. Ejecutar las gestiones necesarias para lograr la vinculación y participación de la población de madres comunitarias y sustitutas dentro de los procesos de postulación y registro de acuerdo con los parámetros previamente establecidos por **FONVIVIENDA**.
5. Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por **FONVIVIENDA** para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento.
6. Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor.
7. Garantizar que las áreas, zonas o barrios donde se focalicen las intervenciones de mejoramiento sean legalizadas o susceptibles de ser legalizadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Suministrar a **FONVIVIENDA** la información, los documentos o permisos necesarios para la formulación y posterior ejecución de los mejoramientos (cuando aplique).
9. Seleccionar las áreas de intervención, incluida la caracterización social, las cuales representan las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de

mejoramiento de vivienda, conforme con las aprobaciones previas y priorizadas entre las partes.

10. Apoyar las gestiones para obtener las georreferenciaciones de las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que éstas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial, y las redes de servicios públicos domiciliarios y acceso a agua apta para el consumo humano**,** de conformidad guías o lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
11. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas identificadas o usar información de convocatorias pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones establecidas en la Circular No. 0003 de 2024, así como en las condiciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1, y mantener aperturada la convocatoria hasta cumplir con el número de hogares con el diagnóstico efectivo suficientes para agotar el presupuesto global dispuesto en el presente convenio.
12. Realizar la recopilación de la información y documentación soporte establecida en el Anexo Técnico No. 1, para la postulación de los hogares. Igualmente se debe reportar a **FONVIVIENDA** el listado de hogares seleccionados conforme a la información y documentación recopilada para que **FONVIVIENDA** realice la asignación del subsidio familiar de vivienda, previa validación y aprobación de requisitos dispuestos para la línea de mejoramientos.
13. Realizar la postulación de los hogares, a través del sistema de información dispuesto por **FONVIVIENDA**, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar, en el plazo definido en el Plan Operativo del presente convenio.
14. Adelantar la priorización de los hogares habilitados cuando sea superior a la cantidad de cupos y/o presupuesto global dispuesto para el proyecto, de acuerdo con el orden de postulación en el sistema de información.
15. Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el **COOPERANTE** debe mantener la inscripción de los hogares abiertas permanentemente durante la vigencia de su participación y remitirlos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a **FONVIVIENDA**.
16. Responder ante los ejecutores y/o interventores que se requieran y que sean contratados por el **COOPERANTE**, por la entrega de todos los hogares objeto de los mejoramientos para que puedan ser ejecutados en los plazos contractuales fijados en su proceso de contratación respectivo.
17. Atender y consolidar las novedades e informar a **FONVIVIENDA** sobre cualquier cambio en la conformación de las condiciones de los hogares postulados o asignados.
18. Informar a **FONVIVIENDA** cuando el **COOPERANTE** conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga

al respecto.

19. Coordinar y organizar actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda con la participación y aprobación de **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
20. Atender los requerimientos de **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que estos lideren los aspectos relacionados a comunicación de la línea de mejoramientos.
21. Liderar el componente de acompañamiento social de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1 desde la apertura de la convocatoria hasta la postulación y ejecución de las intervenciones en cada una de las viviendas, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento de equipos sociales del ejecutor, el interventor y el lineamiento de **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
22. Dirigir y coordinar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional, en coordinación con **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
23. Apoyar el manejo de información en eventos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la comunidad.
24. Desarrollar las actividades de gestión social previa autorización y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o **FONVIVIENDA**.
25. Acompañar cuando se requiera por **FONVIVIENDA** y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el seguimiento al cumplimiento de las actividades sociales del ejecutor.
26. Suministrar a **FONVIVIENDA** la información que se requiera sobre la ejecución del objeto del Convenio.
27. Adelantar los procesos de contratación de ejecutores y/o interventores que se requieran conforme a la normatividad vigente y aplicable al **COOPERANTE**, e informar de la totalidad de dicho proceso a **FONVIVIENDA**, así como mantener plena comunicación sobre el proceso precontractual (la selección, adjudicación, e inicio de los contratos), contractual y postcontractual, así como los demás procesos que tengan injerencia en la asignación del subsidio familiar de vivienda que se realice por la Nación, sujetos a los plazos de postulación definidos en el Plan Operativo del presente convenio en la vigencia 2024.
28. Desarrollar los procesos de contratación atendiendo las condiciones mínimas establecidas por el **FONVIVIENDA** y/o el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos; así como la adopción cuando sea aplicable de los documentos tipos establecidos para la contratación de los servicios de interventoría, como de obra pública, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con su régimen de contratación.
29. Proveer al ejecutor y a la interventoría contratada por el **COOPERANTE**, los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social.
30. Informar el mecanismo financiero para el manejo de los recursos que hacen parte

de la cofinanciación para la ejecución del presente convenio.

31. Presentar las modificaciones o remplazos de las postulaciones a que haya lugar, por la revocatoria y/o inhabilidad del potencial hogar beneficiario en un plazo no mayor a 15 días calendario, a partir de la notificación correspondiente.
32. Cumplir con las condiciones técnicas, operativas, sociales, jurídicas y financieras establecidas en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos, así como sus anexos.
33. Desarrollar los compromisos y demás actividades propias para el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las condiciones enmarcadas en la plan operativo y previa aprobación por parte del supervisor a cargo de **FONVIVIENDA.**
34. Realizar las entregas y/o eventos de entrega de las ejecuciones de los Subsidios Familiares Vivienda, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
35. Las demás que se deriven de la naturaleza de este convenio.

QUINTA: COMPROMISOS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA. – FONVIVIENDA se compromete a:

1. Amparar presupuestalmente las obligaciones con cargo a los recursos fideicomitidos del Patrimonio Autónomo definido por **FONVIVIENDA** para la línea estratégica de mejoramiento de vivienda urbana y rural.
2. Comunicar al **COOPERANTE** el análisis elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio frente a las zonas priorizadas y viabilizadas por éste.
3. Realizar el aval de las áreas de intervención, de acuerdo con las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda presentadas por el **COOPERANTE**.
4. Comunicar al supervisor y/o prestador de asistencia técnica, el listado de hogares habilitados por el **COOPERANTE**.
5. Realizar la validación de las condiciones habilitantes, mediante un cruce de bases de datos de los hogares que se postulen.
6. Suministrar al **COOPERANTE** los lineamientos de la intervención social, así como brindar el acompañamiento en el proceso de ejecución de las actividades de gestión social, en el caso en que se requiera.
7. Suministrar al **COOPERANTE** el acceso a la plataforma definida por **FONVIVIENDA** bajo un usuario de consulta, donde se maneja la información de la línea de atención para los mejoramientos de vivienda, denominada - Cambia Mi Casa.
8. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, según el presupuesto establecido por el ejecutor contratado por el **COOPERANTE** en cada diagnóstico, y aprobado por el supervisor contratado por **FONVIVIENDA**.
9. Realizar el pago de los subsidios familiares de vivienda, conforme a las

certificaciones de mejoramientos que se expidan por parte del prestador de asistencia técnica y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 y el Manual Operativo del respectivo negocio fiduciario.

10. Realizar el acompañamiento y aprobación de las actividades de divulgación, socialización, ruedas de prensa y demás eventos de promoción del desarrollo de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda coordinadas por el **COOPERANTE**.
11. Informar al supervisor y/o prestador de asistencia técnica, contratada por **FONVIVIENDA**, sobre la celebración del presente convenio, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. - El presente Convenio no genera erogación presupuestal entre las partes, sin embargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Circular No. 0003 de 2024, las partes dispondrán de los recursos requeridos y adelantarán las gestiones necesarias al interior de cada entidad, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES deberán aportar la cofinanciación para el desarrollo de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de las condiciones definidas en la Resolución de distribución de cupos No. 0747 de 2024, así como su forma de aporte y mecanismo financiero, a través de los aportes discriminados, conforme a las condiciones establecidas en la Circular 0003 de 2024 radicado No. 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, para el amparo presupuestal correspondiente, de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	No. Cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Total, Cupos Hasta	Total, Recursos asignados Hasta	Total, Aporte FNV Hasta	Total, Aporte ET Hasta
SANTANDER	FLORESTA	45	10	617	$ 10.982.400.000,00	$ 5.491.200.000,00	$ 5.491.200.000,00
	NOBSA	45	10				
	NUEVO COLÒN	40	10				
	GUAYATÁ	40	10				
	TENZA	35	15				
	BETEITIVA	35	15				
	TOCA	35	15				
	CHÍQUIZA	30	20				
	MARIPÍ	38	19				
	CUÍTIVA	30	20				
	TOPAGA	30	20				
	MONIQUIRÁ	40	10				

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos FIDEICOMITIDOS por **FONVIVIENDA** serán comprometidos de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos de fiducia

mercantil y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que administre los recursos y sea definido para la línea de atención objeto del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos por el **COOPERANTE** serán comprometidos de acuerdo con las condiciones establecidas y amparadas mediante el certificado de disponibilidad presupuestal 4679 del 15 de agosto de 2024 expedido por el Departamento de Boyacá, y las reglas que le apliquen al mismo ente territorial para la ejecución y desarrollo de las contrataciones para el cumplimiento de sus compromisos.

PARÁGRAFO CUARTO: En el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural, en los términos de la Resolución No. 0747 de 2024, a través de intervenciones locativas, estructurales, de conexiones intradomiciliarias de servicios públicos o modulares, por un valor máximo de hasta dieciocho (18) SMMLV para suelo rural, y de hasta doce (12) SMMLV para suelo urbano, fijados en el Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 0536 de 2020, modificada por la 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las demás normas que la modifiquen, sustituyan o subroguen.

OCTAVA. - PLAN OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - Las actividades que componen el alcance del objeto del presente convenio se ejecutarán conforme al "Plan Operativo" que se elabore de acuerdo con los términos establecidos en el numeral quinto de la cláusula tercera del presente Convenio, el cual formará parte integral del mismo y por lo tanto es vinculante para las **PARTES**.

NOVENA: INFORMES. - El **COOPERANTE** presentará, a través del supervisor, informes de seguimiento de la ejecución y desarrollo del convenio en forma bimestral, y al cierre de cada una de las actividades definidas dentro de cada una de las Actividades de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, según el plan operativo establecido.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. - Para la supervisión, vigilancia y control del correcto y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la supervisión del presente convenio será ejercida:

i) por parte de **FONVIVIENDA** por el funcionario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que el Director Ejecutivo de **FONVIVIENDA** en su calidad de ordenador del gasto designe para tal fin y

ii) por parte del **COOPERANTE** el Gobernador del Departamento de Boyacá o quien el ordenador del gasto designe por escrito, quienes darán cumplimiento a sus manuales de Supervisión correspondientes, y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto, dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DÉCIMA PRIMERA: ARTICULACIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE LA VIVIENDA Y CRONOGRAMAS. - Por tratarse de una intervención que implica la adecuada articulación de las diferentes entidades que suscriben el convenio interadministrativo de cooperación, se conviene y acepta que **FONVIVIENDA** sea el articulador de las actividades. **FONVIVIENDA**, realizará el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas que establezcan los diferentes actores y requerirá el desarrollo de los mismos en las fechas propuestas.

En todo caso, al inicio de la ejecución del convenio, el "Plan Operativo" será objeto de validación y aprobación, sin perjuicio de ajustes posteriores debidamente justificados. Así las cosas, las entidades que incumplan el cronograma establecido y causen afectaciones a terceros por los mismos, responderán por los perjuicios que se generen en el no cumplimiento de los tiempos planteados por cada actor.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. - Las **PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Las partes desarrollarán el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre **FONVIVIENDA** y el personal que el **COOPERANTE** y/o ejecutor llegaren a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LAS PARTES** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las **PARTES**, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asume en virtud de éste. En consecuencia, las **PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el Convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre las **PARTES**, dada la finalidad que se pretende con la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - Será obligación de las **PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero, manteniendo indemnes a las demás partes del convenio de toda reclamación que pueda surgir.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente

convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.
2. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
3. Por modificación de los aportes del **COOPERANTE** sin la aprobación de **FONVIVIENDA**.
4. Por vencimiento del término previsto para su duración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las **PARTES**.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejecutar el convenio y que estén debidamente justificadas.
7. En caso de acaecimiento de alguna de las causales de condición resolutoria o no acaecimiento de las causales de condición suspensivas de los contratos derivados que se suscriban para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio;
8. En caso de acaecimiento de alguna de las causales de condición resolutoria para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio; y,
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos determinados en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán asumidos por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL CONVENIO. - Serán causales de resolución del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito por las **PARTES** las siguientes:

1. En caso de no contar con la habilitación de hogares en el plazo establecido en el Plan Operativo del Convenio.
2. Por la no definición y amparo de los aportes establecidos por las partes.
3. Por la no contratación de los procesos de ejecutores y/o interventores de acuerdo con los términos señalados para el cumplimiento del compromiso establecido en especial la contemplada en el No. 28 de la cláusula cuarta del presente convenio.
4. Por la no contratación de ejecutores y/o interventores, dentro de los plazos de postulación definidos en el Plan Operativo del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. - Las **PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio; para lo cual, deberán hacer constar las circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de las **PARTES**, deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a

su estudio, para determinar las acciones a seguir.

DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno nacional.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. - Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las **PARTES** procederán a la liquidación de éste. Si vencido el plazo anterior no se logra la liquidación de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informados sobre sus implicaciones, las **PARTES** autorizan que **FONVIVIENDA** pueda realizar la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar de común acuerdo el presente convenio. Para lo cual se deberán anexar los siguientes documentos:

a. Proyecto de acta de liquidación, tratándose de liquidación bilateral.
b. Informe final de supervisión.
c. Todos los soportes de la ejecución del convenio.
d. Los demás exigidos por el Manual de contratación de **FONVIVIENDA.**

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, ejecución y/o liquidación, las **PARTES** procurarán solucionarla mediante el arreglo directo o cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las **PARTES** de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las **PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 045 **DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudio previo suscrito por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social.
2. Memorando No. 2024IE0009912 del 30 de octubre de 2024.
3. Manifestación de interés del **COOPERANTE**.
4. Anexo Técnico No. 1 – Manual Operativo.
5. Documentos que acrediten la representación legal de las partes.
6. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se ejecutarán en el Departamento de Boyacá.

VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción de este por las **PARTES**; para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN: El presente Convenio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a. **EL FONVIVIENDA** en la Calle 17 No. 9- 36 de Bogotá D.C.
b. **EL COOPERANTE**, en la Calle 20 No. 9 – 90, Tunja, Boyacá.

VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo, el cual se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Jesika Barrera Campos / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Olga Nuñez Altamar / Abogada Fonvivienda